Bucaramanga,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

a) El Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
b) La ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027
c) Resolución 9865 de julio 12 de 2012 -- Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
d) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado.

Que, el artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que, la Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", En su artículo 2 define a los Departamentos como:

> *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales".*

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental No. 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, señala la Secretaría de Infraestructura en

su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, la cual cuenta entre sus funciones: "1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de oras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles"

En el citado Decreto No. 542 de 2021, se establece que la Dirección de asuntos minero energéticos, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

1. *Gestionar y elaborar planes, programas y proyectos necesarios en las regiones minero energéticas del Departamento tendiente a un mejor aprovechamiento de los recursos, de acuerdo con la normatividad vigente.*
2. *Asesorar a los actores del sector en los aspectos mineros, energéticos, jurídicos, ambientales y de salud ocupacional para un efectivo «desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Colaborar en la celebración de convenios con entidades del orden departamental, nacional e Internacional para el desarrollo técnico económico y social de las regiones minero energéticas de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Proponer la política del subsector de electricidad, energías renovables y gas, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional, de conformidad con la normatividad vigente.*
5. *Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables y no renovables, el uso racional y eficiente de la energía y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en los proyectos de electrificación, de conformidad con la normatividad vigente.*
6. *Coordinar la elaboración del plan de desarrollo y de acción de la dirección de asuntos minero energéticos, con los centros de asistencia e investigación minero energética, de conformidad con la normatividad vigente.*
7. *Propiciar el desarrollo técnico económico y social de las actividades minero energéticas del Departamento mediante la asistencia técnica formulación y aplicación de la transferencia de tecnologías aplicadas a la explotación minero energética y control del medio ambiente, proyectos de electrificación, eléctrico, de energías renovables y gas, de conformidad con la normatividad vigente.*
8. *Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con los requerimientos y directrices Institucionales.*
9. *Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
10. *Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.*

Que el Decreto 621 de 2021, determina una delegación especial para la Secretaría de Infraestructura Departamental, consistente en

c) La celebración de los contratos de comodato y/o similares que correspondan a la entrega de maquinaria amarilla a su cargo y de propiedad del Departamento de Santander

ANTECEDENTES

Que, el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027, frente a las vías terciarias expone entre otras cosas, lo siguiente:

La *red vial del departamento de Santander cuenta con 23.183 km de los cuales 1.355 (5,8%) corresponden a red primaria, 2.361 (10,2%) a red secundaria y 19.467 (84,0%) a terciaria.*

De su longitud total, el 51,5% de la red vial primaria y el 22,7% de las vías a cargo del departamento se encuentran en buen estado. Además, un 65,2% de la red vial secundaria no está pavimentada. Asimismo, de los 19.467 kilómetros de vías terciarias a cargo de los municipios o del INVIAS solo el 0,1% (29 km) cuenta con pavimento.

Estas cifras mencionadas anteriormente, demuestran que, el departamento de Santander cuenta con un gran reto en este sector, el cual se ve afectado por una geografía abrupta, por estar ubicado sobre la cordillera oriental, presentando fallas geológicas a lo largo de todo su territorio, movimientos sísmicos permanentes, alta pluviosidad, suelos altamente deleznables, factores que lo definen como un territorio completamente heterogéneo, con un conjunto de municipios que tienen difíciles condiciones de accesibilidad y movilidad, lo cual se incrementa con las olas invernales, generando toda clase de daños

como perdidas de banca, pavimento, socavación de las obra de contención y deslizamientos varios entre otros.

La falta de banco de maquinaria y vehículos para la atención de las vías terciarias en el municipio de **PUENTE NACIONAL**, por lo que la comunidad tiene que padecer dificultades en el tránsito de las vías, por la falta de maquinaria en el municipio, lo que genera una problemática que requiere ser atendida oportunamente para evitar el deterioro de las vías.

En el momento se presenta carencia de banco de maquinaria que permita la atención de la totalidad de las veredas del sector rural del municipio de **PUENTE NACIONAL** lo cual genera dificultades en la movilidad de la comunidad y altera el ciclo de producción y comercialización de los productos agropecuarios que se extraen de las veredas.

Así mismo, se presenta un deterioro del desarrollo económico y pérdidas de los productos perecederos en el sector.

JUSTIFICACION

El Departamento considera necesario, la realización de este contrato toda vez que se debe garantizar el mantenimiento y rehabilitación de las vías en las veredas del municipio de **PUENTE NACIONAL** Departamento de Santander, mediante el préstamo de maquinaria, ya que gran cantidad de vías terciarias presentan deterioro ocasionado por las temporadas de lluvias, siendo el banco de maquinaria del departamento una alternativa para que en coadyuvancia de la función municipal se desarrollen las actividades a que haya lugar para el mantenimiento rutinario y rehabilitación de las vías terciarias.

Los bienes patrimoniales o fiscales o bienes propiamente estatales son aquellos que pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y que, por lo general, están destinados a la prestación de las funciones públicas o de los servicios públicos: también pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. La disposición del estatuto civil (artículo 674) los define como aquellos cuyo dominio corresponde a la República, pero "cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes". El Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con relación a los bienes que conforman el patrimonio del Estado, precisó: "Los bienes del Estado, según la clásica distinción de nuestro Código Civil se escinden entre los de uso público y los fiscales o patrimoniales. Ambos pertenecen a la Hacienda Pública y son de similar naturaleza, hallándose su diferencia en su destinación con la manera de utilizarlos y en su régimen legal como que en los primeros el uso pertenece a los habitantes del país y están a su servicio permanente (calles, plazas, puentes, caminos, ejidos etcétera), mientras que los segundos (terrenos, edificios, granjas...) sirven al Estado como instrumentos materiales para la prestación de los servicios públicos, aunque puede "tomarse también como una especie de reserva patrimonial disponible para fines de utilidad común. Respecto de estos últimos, el Estado los posee y administra a la manera como lo hacen los particulares sobre los bienes de su propiedad, pero el régimen que los rige es de derecho público."

Que el **Artículo 38** de la Ley 9 de 1989 Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA

- Carencia de banco de maquinaria
- Baja inversión del Municipio

EFECTOS QUE GENERA EL PROBLEMA

- Para la comunidad rural del municipio de **PUENTE NACIONAL** el sector agropecuario.
- Baja Transformación de la producción agropecuaria.
- Devaluación de las viviendas (empobrecimiento).

ALTERNATIVA DE SOLUCION AL PROBLEMA

El proceso y eventual contrato consiste en realizar un comodato entre el Departamento como COMODANTE, y el MUNICIPIO de **PUENTE NACIONAL** como COMODATARIO, logrando el mejoramiento de la calidad de vida de todos los residentes de las citadas veredas ubicadas en la zona rural del Municipio de **PUENTE NACIONAL**.

Se aclara que, a la fecha de formulación del presente estudio, se encuentra formulado y aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que en el mencionado Plan de Desarrollo Departamental se expone lo siguiente frente al eje de Prosperidad:

EJE ESTRATÉGICO	MACROINDICADOR	META	LINEA BASE	FUENTE
PROSPERIDAD	PIB DEPARTAMENTAL	Aumentar en 0,7 puntos porcentuales el aporte de Santander al PIB Nacional	6,3 (2022)	DANE, Cuentas nacionales
	COMPETITIVIDAD	Puesto No. 3	6 (2023)	IDC, Consejo Privado de Competitividad

Bajo el mencionado eje se encuentra el siguiente componente programático:

Programa: Infraestructura red vial regional (2402)

Objetivo del programa: *Fortalecimiento de la red vial regional, con el fin de garantizar el mejoramiento, continuidad y eficiencia de la conectividad vial, contribuyendo a la competitividad provincial y regional transversalmente en los sectores productivos, sociales y turísticos.*

Metas de Producto

Producto, bien o Servicio	*Nombre del indicador y código*	*Línea base*	*Meta cuatrienio*	*Responsable*
Vía terciaria mejorada en el departamento de Santander.	*Kilómetros de vía terciaria mejorada (240204100)*	*40*	*50*	*Secretaría de infraestructura*

El préstamo de uso de las maquinarias que hacen parte del banco de maquinaria beneficiará directamente y se ejecutarán con el principal objetivo de mejorar ostensiblemente la calidad de vida de los habitantes del municipio, mediante el mejoramiento y la rehabilitación de las vías que benefician a un número significativo de habitantes de la zona rural del Municipio **PUENTE NACIONAL**, en el Departamento de Santander.

El objeto principal de este contrato es que el municipio de **PUENTE NACIONAL,** (Santander) pueda contar con el préstamo de maquinarias que pueda destinar al mejoramiento y la rehabilitación de las vías terciarias del municipio, garantizando en todo caso la mejora de las condiciones para la transitabilidad de las comunidades campesinas, beneficiando a la población del sector rural del municipio.

Por todo lo anterior el Departamento considera viable suscribir este contrato toda vez que es una necesidad la de adelantar el comodato objeto del presente estudio, en razón a que siendo esta actividad de mejoramiento de las vías terciarias en el departamento de Santander en el municipio de **PUENTE NACIONAL** (Santander).

El comodato mencionado va dirigido al **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MUNICIPAL"** mediante el préstamo de la siguiente maquinaria:

DESCRIPCIÓN	MARCA	SERIE No.
VIBROCOMPACTADOR	BOMAG	BW177 DH-4 101584101012

Por todo lo anterior, el Departamento de Santander, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, considera necesario la suscripción del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO**, en razón a que participa la siguiente entidad: **MUNICIPIO PUENTE NACIONAL.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"LA ENTREGA QUE EL DEPARTAMENTO REALIZA AL MUNICIPIO A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO, DE MAQUINARIA DIRIGIDA AL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MUNICIPAL"**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del objeto del contrato en específico consiste en el préstamo de uso de la siguiente maquinaria que pertenece al departamento de Santander identificada de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	MARCA	SERIE No.
VIBROCOMPACTADOR	BOMAG	BW177 DH-4 101584101012

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
72141700	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL MUNICIPIO. 1. La Maquinaria es propiedad del Departamento de Santander, entregada al Municipio. La maquinaria se destinará para realizar labores que requiera la óptima e idónea atención de emergencias, puntos críticos y mantenimiento preventivo a la red vial del Departamento, dentro del área de su jurisdicción del **MUNICIPIO** o cuando en caso de emergencias acaeciera dentro del Departamento de Santander, el Municipio estará en la obligación de apoyar y/o aunar esfuerzos con los equipos entregados, esto solicitado por parte del supervisor designado por el **DEPARTAMENTO. 2.** El Municipio debe mantener la maquinaria pesada disponible y operativa, cuando el Departamento requiera la intervención de esta para atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos a la red vial del Departamento. **3.** El MUNICIPIO solo puede emplear el bien en el uso convenido idóneamente; en caso contrario, podrá el DEPARTAMENTO exigir la reparación de los perjuicios y la restitución inmediata del bien o bienes entregados, aun cuando para la restitución se haya establecido plazo. La destinación aquí descrita no se podrá cambiar sin previo consentimiento expreso y escrito del DEPARTAMENTO, pudiendo en caso negativo la entidad territorial, reservarse las razones de su decisión. **4.** Cuidar y mantener la maquinaria, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra por uso normal, excepto los provenientes por caso fortuito o fuerza mayor. **5.** Responder por los daños que el bien cause a terceros. **6.** Restituir el bien en perfecto estado de funcionamiento a la terminación del contrato empleando el mayor cuidado en su conservación respondiendo hasta por la culpa levísima y dándole un correcto uso. **7.** Sufragar los gastos que demande la adecuación de la maquinaria para los fines propuestos. **8.** Identificar y carnetizar a su personal operador de la maquinaria. **9.** Hacer el mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario para el buen uso de la maquinaria. **10.** Asegurar la correcta operación, el mantenimiento preventivo y correctivo con la utilización de repuestos originales, garantizando un mayor cuidado en la conservación de la maquinaria pesada entregada al Municipio, atendiendo las instrucciones y recomendaciones impartidas por el fabricante y proveedores de los bienes. **11.** Será obligación del MUNICIPIO realizar durante todo el tiempo que dure el contrato, el pago correspondiente a la vigilancia privada de la maquinaria, si esta lo llegare a requerir. **12.** Destinar la operación de la maquinaria única y exclusivamente para la atención de emergencias, puntos críticos, y mantenimientos preventivos de las vías; en el evento de verificarse

que el uso de la maquinaria es indebido o destinado para fines particulares, el DEPARTAMENTO adelantará las investigaciones de su competencia. **13.** Mantener la maquinaria operativa y disponible para la atención de emergencias, puntos críticos, y mantenimientos preventivos de las vías, cuando el Departamento de Santander lo requiera; el Municipio estará en la obligación de apoyar y/o aunar esfuerzos con la maquinaria entregada al Municipio. **14.** Velar por el buen uso y cuidado de la maquinaria de propiedad del Departamento que estará a su cargo, correrá por su cuenta y riesgo los costos generados por inadecuada operación, descuido y falta de mantenimiento preventivo. **15.** Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad Industrial y salud ocupacional de todo el personal que esté a cargo de la operación de la maquinaria. **16.** Cumplir con todos los parámetros ambientales que se requieran según las actividades en ejecución, en caso de apertura de vías o actividades que requieran licencia ambiental, esta debe ser gestionada por el Municipio y aprobada por la entidad ambiental competente, previo el uso de la maquinaria. **17.** Correr por su cuenta y riesgo con los transportes de la maquinaria a los diferentes lugares de trabajo, según las rutas y programaciones aprobadas. **18.** Presentar anualmente el plan de acción de atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos de vías en el formato establecido por el Departamento de Santander. **19.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificando que la persona destinada a la operación de la maquinaria acredite el pago de sus aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. **20.** El Municipio deberá designar un supervisor del contrato para la respectiva comunicación con el Departamento. **21.** Los gastos de operación, mantenimiento, reparaciones, y demás relacionados con el óptimo funcionamiento de la maquinaria como tal, serán asumidos exclusivamente por EL MUNICIPIO. **22.** Devolver o Restituir la maquinaria en los términos señalados en el presente contrato, al momento de la terminación del plazo o que se cause alguna causal de terminación anticipada del contrato. **23.** Las demás obligaciones propias de un comodatario de acuerdo con las disposiciones legales y las que se requieran de acuerdo al Contrato

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. EL DEPARTAMENTO conserva el derecho real de dominio y propiedad sobre la maquinaria entregados al Municipio, pero no su posesión y disfrute, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al MUNICIPIO. 2. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza del presente contrato de comodato y normas aplicables al mismo. 3. Realizar la supervisión del Contrato de comodato. 4. Coordinar con los Municipios tenientes de maquinaria pesada para ser dispuesta a otros Municipios para la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos de vía. 5. Todas las demás que se deriven del objeto y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del contrato de acuerdo con las normas vigentes y concordantes. 6. El Departamento asume la adquisición de la Póliza todo Riesgo y responsabilidad civil de la maquinaria

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Municipio con el que se va a suscribir el contrato, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante contrato Interadministrativo de acuerdo con el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

DECRETO 1082 DE 2015.

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera

deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1° modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:
***"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Ley 1474 de 2011

> ***Artículo 92.** Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos*

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: *contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"*[1]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[2] expone que:

---

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
[2] *SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.*

"El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.

Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.

Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.

En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."

Misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3]

*Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: **1.** Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. **2.** La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.*

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Estas fueron distinguidas por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

"22.1. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.

22.2. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como

---

[3] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colabcración estratégica.

22.3. Por su parte, el contrato administrativo es
[A]quel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

22.4. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5

[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original).[4]

3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "contrato interadministrativo de comodato o préstamo de uso" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con el municipio de **PUENTE NACIONAL (SANTANDER),** identificado con Nit: 890209299-3.

Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad descentralizada territorialmente, y bajo la noción del Articulo 286 de la Constitución Política, está dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como "entidades territoriales*: "las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".*

Ya dirigiéndonos a la normativa contractual especial, a saber, la Ley 80 de 1993, los municipios se consideran entidades públicas. Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha

---

[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Por tal razón, al ser una entidad pública de orden territorial, es viable la figura de contratación bajo la figura de "Contrato Interadministrativo", y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de Contratación Directa enunciado al inicio del presente temario.

3.2. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, éstas encuentran su base normativa en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311º—Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde* ***prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,*** *ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* ***3. Dirigir la acción administrativa del municipio;*** *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5.* ***Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio****. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado****. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

El abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.*** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> 1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> 2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas,*

incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*

18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*
23. *En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."*

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.
Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.
[...]
***ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
[...]
2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:
2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.
[...]
3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:
3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:
[...]
3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

Acorde a las definiciones acotadas, se logra evidenciar la estrecha relación existente entre los departamentos y los municipios para la ejecución de obras públicas dirigidas tanto a la infraestructura de servicios públicos como del progreso territorial en general.

Ahora bien, según la ANCP – CCE en muy reciente Concepto C-188 de 2025, el comodato cuenta con las siguientes características:

De manera preliminar, debe precisarse que el contrato de comodato se encuentra previsto en el Título XXIX del Código Civil, particularmente su artículo 2200 lo define como aquel en que "[...] una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". En virtud de esta definición, se desprende el carácter del contrato de comodato de nominado, principal, real, unilateral y gratuito.

Por otra parte, se indica que al analizarse el sistema general de compras y contrataciones públicas, se tiene que el contrato de comodato se rige por las siguientes reglas: i) las Entidades Estatales no podrán dar en comodato sus inmuebles ***sino únicamente a otras entidades públicas,*** *sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones -que no repartan utilidades entre sus asociaciones y fundaciones, entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos-, juntas de acción comunal, fondos de empelados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989; ii)* ***las Entidades Estatales pueden celebrar contratos de comodato de bienes muebles entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil****; iii) en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las Entidades Estatales pueden entregar en comodato sus bienes muebles a entidades privadas sin ánimo de lucro, y el tiempo de duración del contrato estará sujeto en todo caso a la actividad misional de la respectiva entidad estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y; y iv) las Entidades Estatales pueden celebrar contratos de comodato con privados, actuando en calidad de comodatarias, caso en el cual no tienen restricción normativa para celebrar este tipo de contratos, con fundamento en la autonomía de la voluntad que establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993,sin perjuicio del cumplimiento de los principios constitucionales aplicables a la función administrativa y los de la contratación estatal.*

En lo expuesto, se aprecia que existe una conexión entre las finalidades de ambas entidades comodante y comodataria y que ambas están dentro del margen permitido para la celebración de comodatos según la ley y la doctrina. En este orden de ideas, se justifica el contrato de comodato entre las dos entidades publicas objeto del presente vinculo contractual.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Por la modalidad y objeto del contrato interadministrativo de comodato de maquinaria a realizarse se trata de un contrato sin cuantía.

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el veinte (20) de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del Contrato interadministrativo de comodato de maquinaria y específicamente las acciones derivadas de este, se ejecutarán en el Municipio de **PUENTE NACIONAL** (Santander), en los lugares que sean priorizados por el Municipio.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

5.1. TIPO DE CONTRATO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los contratos interadministrativos son acuerdos de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del contrato.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	En la etapa de planeación.	N/A	Especificaciones esenciales o alcances.	En los estudios previos
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del contrato o no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del contrato por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría prestar el servicio en condiciones normales y las actividades se sujetan a otras dependencias.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato	Se afectaría las condiciones iniciales del contrato, afectando el equilibrio económico del contrato	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del contrato

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito	Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas.	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Se exige al contratista el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SEC DE INFRAESTRUCTURA Y ASOCIADO	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	Por cumplimiento de actividades y metas propuestas	Durante la ejecución del contrato.
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	BIOLÓGICO	Contagio de coronavirus COVID-19	Se afectaría el normal desarrollo de las actividades y podría generarse incumplimiento por fuerza mayor.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Establecer y dar aplicación a los protocolos de salud, higiene y bioseguridad que impidan el contagio y propagación del virus	2	1	3	RIESGO BAJOI	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Consultar, realizar seguimiento por parte del supervisor	Por evento, durante la ejecución del contrato.
7	General	Externo	EJECUCIÓN	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvías, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	3	2	5	Riesgo medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	N/A						SUPERVISOR	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO			Por evento, durante la ejecución del contrato.
8	Especifico	Interno	EJECUCIÓN	Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	1	1	2	Riesgo bajo	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y ASOCIADO	EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	N/A	Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas	Por evento

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Municipio deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Santander, NIT. No. 890.201.235-6.		
	Amparo	**Vigencia**	**Valor**

			Asegurado
Amparos, vigencia y valores asegurados	***Cumplimiento general del contrato:*** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: -El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al municipio; -El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al municipio; -Los daños imputables al municipio por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y -El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El plazo del contrato y Hasta la Liquidación del contrato Nota: En todo caso el amparo deberá ir como mínimo hasta la liquidación del contrato.	10% del valor de la maquinaria que sea estimado.

Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Santander y el Municipio de **PUENTE NACIONAL**, en la cual este último será el ejecutor, solo se exigirá Garantía de Cumplimiento.

Para efectos de determinar el valor de los porcentajes de los amparos, se establece el valor del contrato, teniendo en cuenta el valor comercial aproximado de la maquina entregada en préstamo es decir la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)**.

8. RELACIÓN LABORAL

No existirá figura, vinculo jurídico ni relación de carácter laboral entre los contratistas y/o subcontratistas contratados por el Municipio.

El Municipio se obliga a exigir al (los) contratista (s) el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna respecto de las relaciones que se establezcan con los trabajadores y empleados que se encuentren vinculados por la ejecución del contrato.

9. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del contrato y su objeto, este numeral no aplica.

Los Acuerdos Comerciales contemplan excepciones a la aplicación de los compromisos y obligaciones contenidos en estos basándose en un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios, entre las que se encuentra:

17	Los contratos interadministrativos.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del contrato interadministrativo cuyo objeto es "**LA ENTREGA QUE EL DEPARTAMENTO REALIZA AL MUNICIPIO A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO, DE MAQUINARIA DIRIGIDA AL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MUNICIPAL**", de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del Plan de Desarrollo 2024-2027. Para la celebración y ejecución del contrato, se deberá atender lo aquí señalado.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó aspectos técnicos: Ing. Nixson Morales/ Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Enrique Vargas Luna/ Director Asuntos Minero Energéticos.